



BARANOA, 26 de octubre de dos mil veintiunos (2.021)

RADICACIÓN: 08078-40-89-001-2017-00144-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOCREAFAM
“COOCREAFAM” NIT 8002019893**

**DEMANDADO: LETICIA MARIA DE LA ASUNCION HERNANDEZ CC 32838558
Y LAINER JOSE BARRIOS RUIZ CC 1048207122**

REFERENCIA: SUSPENSION DEL PROCESO Y ACUERDO DE PAGO

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho el presente proceso el cual se allego memorial a través de correo juridico@puntoin.com en fecha 14 de octubre de 2021 y aclaración de octubre 25 de 2021., donde solicitan suspensión del proceso y acuerdo de pago. Sírvase proveer.

**YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
LA SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA, 26 DE
OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021)**

Visto el anterior informe secretarial y constatado el expediente en el que obra la solicitud procedente se determina:

OBJETO DE LA PROVIDENCIA.

Las partes presentan acuerdo de pago de fecha 14 de octubre de 2021, por lo tanto, este despacho resolverá si acepta o no el acuerdo de pago suscrito por el Dr. FRANCISCO JAVIER GOMEZ HOYOS, apoderada de la entidad demandante y suscrita también por los demandados LETICIA MARIA DE LA ASUNCION HERNANDEZ Y LAINER JOSE BARRIOS RUIZ, por lo que se hace necesario resolver previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Las partes al presentar su acuerdo de pago, manifestaron que versa sobre los conceptos que incluyen capital, intereses, costas procesales, honorarios, que acordó pagar la parte demandada de la siguiente manera:

- 1- El día 7 de octubre la suma de \$ 4.500.000
- 2- Que le sea entregado al apoderado de la parte demandante la suma de \$ 920.000, que se encuentran a órdenes de este despacho en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario, de los cuales ya fue cancelada la suma de \$ 812.750 por parte de este despacho, habiendo un saldo pendiente por valor de \$ 63.500.
- 3- El saldo óseo la suma de \$ 6.802.205; serán cancelados mensualmente, con la suma de \$ 400.000, desde el 5 de noviembre de 2021 hasta el 5 de marzo de 2023.

Por las anteriores razones es que solicitan sea aprobado este acuerdo de pago y manifiestan al despacho que solicitan se suspenda el proceso, por el tiempo que dure el acuerdo de pago, es decir hasta el día 1 de marzo de 2023.

En cuanto a la solicitud de suspensión del presente proceso, presentada por las partes, por el término de doce (17) meses, el artículo 162 numeral 2° del C.G.P. preceptúa:

“El Juez decretara la suspensión del proceso:2.) Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado

Conforme a lo anterior dichas solicitudes resultan procedentes.



En mérito de lo expuesto se:

RES U EL V E:

ARTICULO PRIMERO: ACEPTAR EL ACUERDO DE PAGO, presentado por las partes, de conformidad a la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR LA ENTREGA, al apoderado demandante Dr. FRANCISCO JAVIER GOMEZ HOYOS de la suma de \$63.500; para lo cual se debe fraccionar el depósito judicial No. 416220000305927 por valor de \$170.750.

ARTICULO TERCERO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares del salario del demandado **LAINER JOSE BARRIOS RUIZ CC 1048207122**.

ARTÍCULO CUARTO: SUSPÉNDASE el proceso hasta el día 1 de marzo de 2023, de conformidad a la parte motiva de esta providencia,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Johana Paola Romero Zarante
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Baranoa - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

957fb7717f210b0332f5d5335b3dd2514a160562b238a3e54794160e65d79239

Documento generado en 26/10/2021 03:23:49 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>